

Antofagasta, nueve de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

Comparece Luis Rodrigo Aliaga Cáceres, Ex Cabo 2° de Carabineros, con domicilio en calle Salvador Allende N°954, Antofagasta, quien deduce recurso de protección en contra de la Prefectura de Carabineros Antofagasta N°4, representada por el Coronel Hernán Montoya Velarde, ambos con domicilio en calle Baquedano 450, Antofagasta, o contra quien lo subrogue o ejerza en el cargo en calidad de titular, por dictar la Resolución Exenta N°328 de 24 de marzo de 2022, rechazando la solicitud de prescripción de la medida disciplinaria impuesta, consistente en la baja de las filas de la Institución con efectos inmediatos, acto ilegal y arbitrario que amenaza, perturba y priva el libre ejercicio de sus derechos fundamentales del artículo 19 N°16 y 24 de la Constitución Política de la República, solicitando acoger el presente recurso.

Informa la recurrida instando por el rechazo del recurso.

Puesta la causa en estado se trajeron los autos para dictar sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que funda su recurso en que mediante Resolución Exenta N°328 de 24 de marzo de 2022, se rechazó la solicitud de declarar la prescripción de la acción disciplinaria expulsiva por mala conducta con efectos inmediatos, aplicada mediante Resolución Exenta N°773 de 01 de agosto de 2020 y que motivó la instrucción del Sumario Administrativo en curso.

Refiere que con fecha 01 de agosto de 2020, mediante Resolución Exenta N°638, fue dado de baja de las filas de Carabineros de Chile con efecto inmediato, por hechos denunciados mediante parte policial N°6463, dando cuenta al Ministerio Público por Amenazas en violencia intrafamiliar e infracción al artículo 318 del Código Penal.

Sostiene que con fecha 26 de enero del 2022, se realizó la audiencia de Juicio Oral Simplificado, en el Juzgado de Garantía de Antofagasta, en causa RIT 8480-2020, RUC 2000777823-7, dictándose sentencia absolutoria,



por el delito de violación de morada en contexto de violencia intrafamiliar, previsto y sancionado en el artículo 144 del Código Penal en relación al artículo 5 de la Ley 20.066.

Con este nuevo antecedente, con fecha 17 de febrero de 2022 se ofició a la Prefectura de Carabineros de Antofagasta, y se solicitó su incorporación -sentencia- en la pieza sumarial, para ser considerada por la Fiscalía Administrativa, para mejor resolver. Solicitando derechamente el término del proceso administrativo y la reconsideración de su aplicación reglamentaria -la baja y cese de sus funciones como funcionario de Carabineros de Chile- resultado de la aplicación del artículo 127, N°4, inciso quinto, del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal N°8, que indica; *"No obstante de lo anterior, cuando la comisión de una falta que de origen a un sumario administrativo o investigación, fuere de tal gravedad que haga inconveniente la permanencia del funcionario en la institución, y, el inculpado confiese su responsabilidad, o ésta se haga evidente, el Jefe que ordene la instrucción del sumario podrá eliminarlo de inmediato por "conducta mala", sin expresar nota de conducta hasta la terminación de la pieza sumarial o de la investigación, oportunidad en la cual deberá fijar la nota que en definitiva le corresponda, o bien, modificar o dejar sin efecto la causal de baja, según el mérito del sumario o investigación para proceder en consecuencia, con su restitución a sus funciones habituales y de sus remuneraciones"*.

Lo anterior, fundado en las modificaciones efectuadas a la Ley Orgánica de Carabineros de Chile N°18.961, específicamente con la Ley N°21.041, que aumenta el plazo de prescripción de la acción disciplinaria en los estatutos del personal de carabineros de Chile, la cual en su artículo 2, incorporo, el siguiente; Artículo N°36 bis; *"La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria."*



*Si se encontrare en tramitación un procedimiento disciplinario en el que estuviere involucrado el personal y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, y se anotará en su hoja de vida la sanción que el mérito del procedimiento disciplinario determine.*

*Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubiere hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.*

*La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el personal incurriere nuevamente en falta administrativa, y se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente.*

*Si el proceso administrativo se paraliza por más de dos años, o transcurren dos calificaciones funcionarias sin que haya sido sancionado, continuará corriendo el plazo de prescripción como si no se hubiese suspendido”.*

*Señala que los hechos fueron los mismos que sustanciaron el proceso administrativo y la aplicación de la medida expulsiva, con efectos inmediatos de la institución, a la espera del término del respectivo sumario administrativo y sus conclusiones, por lo que, al haber sido sobreseído en sede judicial es suficiente fundamento para solicitar el término del sumario administrativo.*

*Alega que con fecha 01 de abril de 2022, vía carta certificada, toma conocimiento de la Resolución Exenta N°328, de fecha 24 de marzo de 2022, la cual resuelve; "A) NO HA LUGAR a la solicitud realizada por el ex - Cabo 2' Luis Rodrigo Aliaga Cáceres, consistente en declarar la prescripción de la acción disciplinaria expulsiva por conducta mala con efectos inmediatos, aplicada mediante Resolución Exenta N°773 de 01.08.2020 y que motivó la instrucción del Sumario Administrativo en cumplimiento a la Orden de Sumario N°14.381/1 de 03.08.2020, ambas de esta repartición; porque no se*



cumplen los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 36 bis de la Ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Debido a que el solicitante ha *ESTIMADO ERRONEAMENTE* que la causa penal en la cual se encontraba imputado a prescrito, lo que no es efectivo, verificándose a través del sitio web del Poder Judicial que mediante sentencia de fecha 26.01.2022, el Juzgado de Garantía de Antofagasta, absolvió al imputado *LUIS RODRIGO ALIAGA CACERES*, de los delitos de violación de morada en contexto de violencia intrafamiliar; la que se encuentra firme y ejecutoriada”.

Concluye que la resolución, confunde términos, siendo esto último el fundamento para persistir en la continuación del proceso administrativo, sin ningún fundamento legal para tal efecto, desde que la sentencia puso término al proceso judicial, debiendo dar lugar a la prescripción de la acción disciplinaria, como inculpado, en su totalidad, solicitando acoger el presente recurso.

**SEGUNDO:** Que Hernán Montoya Velarde, Coronel de Carabineros, Prefecto, informa al solicitar el rechazo del recurso, que estos antecedentes deben ser conocidos mediante una acción de lato conocimiento, sin que existan derechos indubitados en su favor.

Expone que el acto administrativo recurrido es aquél que resolvió no acoger la solicitud de prescripción de medida disciplinaria aplicada al recurrente, consistente en *“Baja por Conducta Mala, con efectos inmediatos”*.

Señala que los hechos que motivaron la Resolución Exenta N°773 de 01 de agosto de 2020, dictada por el Coronel de Carabineros y Prefecto de la Prefectura de Carabineros Antofagasta de aquella época, refieren que; *“con fecha 1 de agosto de 2020, alrededor de las 03:59 horas, ante un llamado telefónico efectuado al nivel 133 de la Central de Comunicaciones de Carabineros Antofagasta, por una mujer adulta identificada con las iniciales N.Y.B.G, quien denunció que su ex pareja, quien era funcionario policial, la había amenazado con un arma de fuego; al constituirse en el lugar, el personal de Carabineros, la víctima expuso que su ex pareja, el Cabo 2° de Carabineros Luis Rodrigo Aliaga*



*Cáceres, se presentó en su domicilio alrededor de las 01:30 horas, ingresando sin su consentimiento a éste, en evidente estado de ebriedad, comenzando a hostigarla e intentando besarla en reiteradas ocasiones y tocándole sus senos; exhibiéndole un arma tipo pistola de aire comprimido, manipulándola frente a ella, en señal de intimidación”.*

En consideración a los hechos denunciados, personal de Carabineros efectuó la detención del actor, denunciando los hechos a la Fiscalía Local de Antofagasta a través del Parte Detenidos N°6.463 de 01.08.2020 de la Tercera Comisaria de Carabineros Antofagasta, siendo puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Antofagasta, realizando la correspondiente Audiencia de Control de Detención en Causa RIT 0-8480-2020, RUC 2000777823-7, formalizando al recurrente por el delito de amenazas simples contra personas y propiedades, en calidad de autor y en grado de consumado, decretándose en dicha oportunidad las medidas cautelares consistentes en las prohibiciones de acercarse a la víctima, y de porte y tenencia de armas de fuego.

En razón de lo expuesto y atendida la gravedad de los hechos descritos previamente, se dispuso la Baja de la Institución por conducta mala con efectos inmediatos a través de la Resolución Exenta N°773 de fecha 01 de agosto de 2020, de la Prefectura de Carabineros Antofagasta y se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo mediante la Orden de Sumario N°14.381/1 de fecha 03 de agosto de 2020 de la Prefectura Antofagasta, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en que se dio origen a la detención del ex Cabo 2° Luis Rodrigo Aliaga Cáceres, por el delito de amenazas, y determinar las responsabilidades administrativas si del caso procediera.

Así, durante la substanciación del citado proceso administrativo, el recurrente presentó una solicitud de prescripción de la medida disciplinaria expulsiva por conducta mala con efectos inmediatos, aplicada mediante Resolución Exenta N°773, basándose en la circunstancia de haber sido declarada a su entender la "prescripción" (sic) de la causa RIT 0-8480-2020, RUC 2000777823-7, del



Juzgado de Garantía de Antofagasta, por los delitos de violación de morada en contexto de violencia intrafamiliar. Una vez revisado el estado procesal de la causa RIT 0-8480-2020, RUC 2000777823-7, se verifica que mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2022 el citado tribunal, absolvió al imputado Luis Rodrigo Aliaga Cáceres, de los delitos de violación de morada en contexto de violencia intrafamiliar, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada.

De esta manera, mediante la resolución recurrida se resolvió no acoger la solicitud realizada consistente en declarar la prescripción de la acción disciplinaria expulsiva con conducta mala con efectos inmediatos, porque no se cumplen los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 36 bis de la Ley N°18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, debido a que el solicitante ha estimado erróneamente que la causa penal en la cual se encontraba imputado ha prescrito, lo que no es efectivo.

No obstante, y teniendo presente la información proporcionada por el solicitante y los antecedentes obtenidos desde el sitio web del Poder Judicial, se dispuso mediante la Orden de Sumario N°14.381/3 de 02 de mayo de 2022 la reapertura de la pieza sumarial en comento, y se emita una ampliación de la correspondiente Vista Fiscal.

Concluye que la reglamentación institucional supone el pago con efecto retroactivo en caso de que se determine en el sumario respectivo dejar sin efecto la medida disciplinaria impuesta. Toda vez que, en caso contrario, al confirmarse la baja ésta se entiende aplicada -y produce sus efectos- desde la fecha en que se dispuso esta medida disciplinaria y no desde que se encuentra afinado el sumario, operando con efecto retroactivo.

Finalmente, y como se dijo, en lo que respecta al sumario administrativo, se encuentra en tramitación a cargo de la Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Carabineros Antofagasta.

**TERCERO:** Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la



Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben adoptar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

**CUARTO:** Que el recurso de protección como acción cautelar de urgencia, carece de las garantías procesales de un juicio declarativo de lato conocimiento, razón por la que solo ampara derechos no controvertidos o indubitados.

En este sentido, un acto u omisión es arbitrario cuando carece de razonabilidad, de fundamentación suficiente, de sustentación lógica, es decir, cuando no existe razón que lo fundamente y quien actúa lo hace por mero capricho.

El acto u omisión será ilegal cuando no reúne los requisitos legales, es contrario a derecho o a la ley o no se atiende estrictamente a la normativa legal vigente.

**QUINTO:** Que no se encuentra discutido que se dispuso la Baja de Luis Rodrigo Aliaga Cáceres de Carabineros de Chile por mala conducta, con efectos inmediatos, a través de la Resolución Exenta N°773 de fecha 01 de agosto de 2020 y se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en que se dio origen a la detención del ex Cabo 2° por el delito de amenazas, y determinar las responsabilidades administrativas si del caso procediera.

Tampoco es controvertido que el actual proceso sumarial se encuentra en curso y que los antecedentes que obran en autos, en especial, aquellos que dicen relación con la sentencia absolutoria en causa RIT 0-8480-2020, RUC 2000777823-7, del Juzgado de Garantía de Antofagasta, fueron incorporados al expediente sumarial.

**SEXTO:** Que la resolución recurrida que resolvió no acoger la solicitud de declarar la prescripción de la acción disciplinaria expulsiva por conducta mala con efectos inmediatos, es un acto trámite, que no pone fin al procedimiento ni produce indefensión, desde que, el





expediente sumarial se encuentra en curso, no existiendo derechos indubitados en favor del recurrente, desde que, sus alegaciones fueron incorporadas al expediente sumarial, careciendo el recurso de protección de las garantías procesales de un juicio declarativo de lato conocimiento.

En consecuencia, no existiendo derechos indubitados en favor del recurrente, desde que, el proceso sumarial se encuentra en curso, sólo cabe rechazar el presente recurso.

Por estas consideraciones y atendido además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **SE RECHAZA, sin costas**, el recurso de protección interpuesto por Luis Rodrigo Aliaga Cáceres, en contra de la Prefectura de Carabineros Antofagasta N°4, representada por el Coronel Hernán Montoya Velarde.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**Rol 3041-2022 (Protección).**





Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Jasna Katy Pavlich N. y Fiscal Judicial Rodrigo Alejandro Padilla B. Antofagasta, nueve de junio de dos mil veintidós.

En Antofagasta, a nueve de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>